

XXII. REFORMA DE LA CONSTITUCION

Nuestra Constitución, de acuerdo a la vieja clasificación de Lord Bryce, se afilia dentro de las llamadas constituciones “rígidas”. Este tipo de constituciones —cuyo prototipo es la de los Estados Unidos— se modifican por un determinado proceso de reforma constitucional, que es un procedimiento similar —aunque agravado— del que existe para aprobar las leyes.

En el caso peruano, el artículo 306 dispone que la aprobación y ratificación de toda reforma constitucional requiere la mayoría absoluta de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras, realizadas en dos primeras legislaturas ordinarias consecutivas. [Hasta la fecha, sólo se ha efectuado una sola reforma en la Constitución y que ha servido para unificar las tres fuerzas policiales en una sola Policía Nacional].